



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00379 – 00.
Asunto: Rechaza Demanda

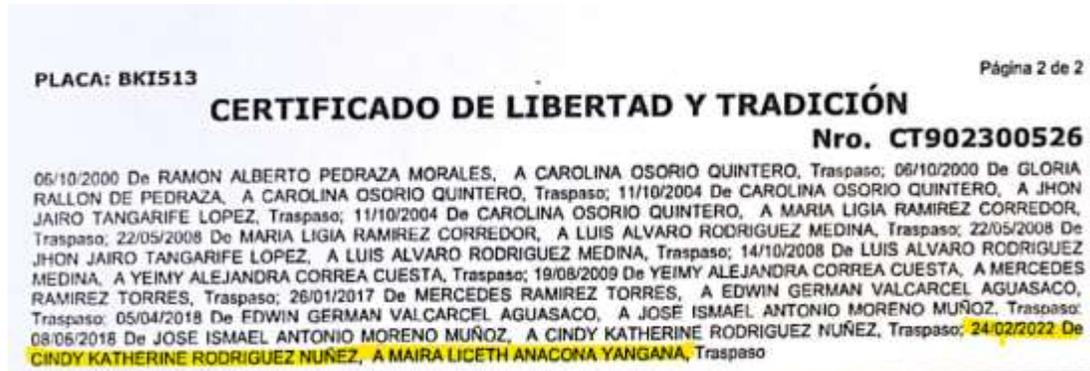
Armenia, 07 septiembre 2022

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada presentó escrito para subsanar los defectos anunciados en auto del 23 de agosto 2022 (Doc. 6), sin embargo no subsanó en debida forma la demanda, tal como se anuncia a continuación.

- 1) Se encuentra subsanado los numerales del escrito de inadmisión
- 2) Respecto a la inscripción de la demanda solicitado para obviar el requisito de procedibilidad sobre el vehículo de placa BKI 513, se debe rechazar por improcedente dado que no cumple los requisitos contemplados en el literal B numeral 1 art 590 CGP el cual indica:

“...b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual...”

Verificado el certificado del vehículo se tiene que la actual propietaria es Naira Liceth Anacona Yangana así:



De lo anterior, se tiene que si bien la demanda Cindy Katherine Rodriguez Nuñez era propietaria del vehículo para el 24 de febrero 2022 realizó traspaso a la señora Naira Liceth Anacona Yangana persona a la cual no se demanda en el presente trámite.

Conforme lo expuesto, no resulta procedente dar aplicación a lo contemplado en el núm 2 del parágrafo 1 del art 590 CGP, resultado carga de la parte demandante acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad como lo es la conciliación previa a la presentación de la demanda.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante pese haber subsanado los defectos anotados en el auto anterior (doc 6); no fue agotado el requisito de procedibilidad por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el núm 7 del artículo 90 del CGP.,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso responsabilidad Civil Extracontractual, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el 08 septiembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07da8eb9d556d62feb00a171a86b83f6cd3487c2b3ad2634cf18bd1ef67650de**

Documento generado en 07/09/2022 09:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>